

**ORDENANZA DEROGADA POR EL ARTÍCULO 9°.- DE  
LA ORDENANZA N° 2.899**

**ORDENANZA N° 2.882**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA  
SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA :**

**ARTICULO 1°.-** Modifícase el Inciso i) del Artículo 5° de la Ordenanza N° 2.826, el que quedará redactado de la siguiente manera : "**Inc. i)** Llevar adherido al parabrisas delantero y luneta trasera una oblea que contenga referencia de la habilitación e identificación del vehículo autorizado que permita su lectura en forma clara tanto desde el interior como desde el exterior del vehículo. La Municipalidad proveerá de patentes identificatorias externas, las que tendrán el carácter de instrumento público, intransferible entre vivos, previo pago del canon respectivo, serán otorgadas a los titulares de agencias, de acuerdo al número de vehículos habilitados. Para que sean distribuidas dos a cada permisionario. El costo unitario será fijado por la autoridad respectiva. Las patentes referenciadas no podrán ser transferidas, vendidas y/o cedidas bajo ningún concepto, salvo en caso de muerte del permisionario que figure el legajo y únicamente a los sucesores del titular, en cuyo caso la agencia y los herederos, deberán acreditar tal situación con el certificado de defunción pertinente y constancia de la iniciación del juicio sucesorio respectivo, en un plazo no mayor de treinta días de producido el deceso de aquel. De no acreditar tal situación, el legajo quedará vacante a disposición de la agencia a la cual pertenezca el mismo y podrá proceder a otorgar a un nuevo permisionario, previa habilitación de la autoridad municipal.-

A partir del 15/07/98, será obligatorio a todos los vehículos afectados al servicio, portar los elementos identificatorios señalados en un lugar visible en la parte posterior y en la parte delantera del vehículo al lado del dominio otorgado por el R.N.P.A.".-

El titular de la agencia que permita a partir de la fecha indicada, circular vehículos sin el elemento identificatorio de mención, será pasible de una multa equivalente a 1.500 módulos. En caso de reincidencia la multa será de 2.000 módulos. Una tercera falta a lo dispuesto en el presente Artículo, será sancionada con la clausura definitiva de la Empresa.-

En caso de extravío o destrucción del elemento identificatorio señalado el número correspondiente al mismo caducará automáticamente entregando al municipio, previo pago del canon de 1.500 módulos respectivo a la Empresa, un nuevo juego cuyo número será el inmediato siguiente al último otorgado; previa acreditación del o los siniestros enumerados, con la denuncia correspondiente en sede policial."-

**ARTICULO 2°.-** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Rioja, a los veinticinco días del mes de Junio de mil novecientos noventa y ocho. Proyecto presentado por Bloque Justicialista.-

**g.d.**